

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 6 5 4 5 0
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-104912

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 15879 del 28 de marzo de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada "NUEVO APARATO O PRODUCTO PARA UTILIZARLO Y APLICARLO EN EL CAMPO DE LA MÚSICA", al estimar que efectuado el examen de fondo a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486 y trasladado el mismo al solicitante éste no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de abril de 2011, bajo el número 07 104912 00006 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Guillermo Enrique Doria Borrero, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente que "Para la fecha de la notificación del auto de requerimiento número 15739 del 01 de diciembre de 2010, que fue el día 02 de diciembre del mismo año, no me encontraba en el país tal y como se puede evidenciar en la copia adjunta del pasaporte... Al no encontrarme en el país, consideré que este tipo de requerimientos eran enviados al domicilio que se inscribe en el formulario de solicitud de tal manera que se dejó una persona encargada de la correspondencia para que me comunicara si había avisos de notificación por parte de la Superintendencia de Industria y comercio; hoy en día...me entero que estos autos de requerimiento son notificados mediante listados que se fijan en las instalaciones de la entidad..."

Cabe anotar, agrega, que "de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486, al solicitante se le puede requerir dos o más veces a fin de dar respuesta satisfactoria, pues bien el Despacho no puede limitar sus requerimientos a un solo oficio tal y como se da en el presente caso,... El mismo artículo 45 en el segundo inciso establece que la administración, cuando estime necesario, podrá requerir al solicitante dos o más veces, en otras palabras, la División debe requerir las veces que sea necesario para dar claridad con la patente solicitada."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que para la fecha de la notificación del auto de

65450

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 65450
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-104912

requerimiento número 15739, *“que fue el día 02 de diciembre del mismo año, no me encontraba en el país tal y como se puede evidenciar en la copia adjunta del pasaporte...”*, que además consideró que esta clase de requerimientos *“eran enviados al domicilio que se inscribe en el formulario de solicitud...”*

Sobre estas manifestaciones del recurrente resulta pertinente precisar que la sola circunstancia de encontrarse uno de los solicitantes fuera del país por la época del requerimiento no constituye justificación válida para no atender a su deber de completar la solicitud, pues bien ha podido el otro solicitante dar cumplimiento a lo requerido. Adicionalmente, el plazo que se concede para tal fin es amplio, en este caso el procedimiento aplicable prevé un término de sesenta días hábiles.

Por lo demás, el plazo que empezó a contarse desde el 03 de diciembre de 2010 se extendió hasta el 01 de marzo de 2011, fecha esta última para la cual el solicitante se encontraba en el país según la constancia de inmigración que allega al expediente. (Folio 77)

Con relación al argumento según el cual de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486, *“al solicitante se le puede requerir dos o más veces a fin de dar respuesta satisfactoria, pues bien el Despacho no puede limitar sus requerimientos a un solo oficio tal y como se da en el presente caso...”* vale aclarar que la aplicación de dicha disposición es discrecional de la Oficina nacional competente y sólo cuando esta lo estime necesario para los fines del examen de patentabilidad. Además, una segunda notificación implica que el solicitante ha respondido a la primera, pues es como resultado de dicha respuesta que puede surgir la necesidad de aclarar aspectos relativos a la patentabilidad.

Vale precisar, también, que la consecuencia que fija la propia disposición del artículo 45 citado es que *“(...) Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, ...la oficina nacional competente denegará la patente.”*

Es claro que en este caso el solicitante no presentó respuesta alguna a la notificación hecha por la Dirección de Nuevas Creaciones, mediante Oficio No. 15739, para que atendiera a las objeciones a la patentabilidad surgidas del examen de fondo de la solicitud.

En ese orden de ideas, no considera esta Oficina que sea del caso revocar la decisión de denegar la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 6 5 4 5 0
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-104912

RESUELVE

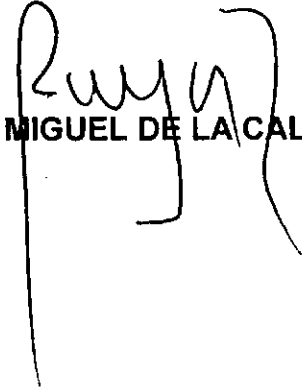
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 15879 del 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Guillermo Enrique Doria Borrero, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22 NOV. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Señor
Guillermo Enrique Doria Borrero
Carrera 74 No 55 – 05 (Normandía II sector)
Bogotá D.C.

Proyectó: Jesús Fernel García **JFE**
Revisó: Doris Polo Córdoba **DP**
Revisó: José Luis Salazar **JS**
Aprobó: José Luis Londoño **JL**